


**Código de Ética  
y  
de Buenas Prácticas**

**Facultad de Ciencias de la Salud**

**Universidad de Mendoza**



Juan A. Pérez  
Secretario Acad.  
FACULTAD DE CIENCIAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



Ignacio Enrique Viera  
Decano  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

## TÍTULO I: CÓDIGO DE HONOR Y PRINCIPIOS

### Artículo I: Declaración de Principios

La comunidad académica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Mendoza, comprometida con la salud como un derecho y su tarea como un servicio a la comunidad, adhiere a los valores de la honestidad, ética e integridad académica, lealtad y responsabilidad. Estos principios deben guiar la actividad académica, de investigación, extensión y asistencial, en línea con el compromiso institucional, con el respeto por la persona humana y la calidad académica.

Todo integrante de la comunidad educativa debe actuar procurando el beneficio del otro y evitando causar daño psicológico, emocional, académico o institucional. En el ámbito educativo, implica generar ambientes seguros, reconocer desbalances de poder y evitar prácticas docentes o estudiantiles que puedan causar perjuicio, intimidación o estrés innecesario.

En virtud de esto, la comunidad se compromete a:

- Honrar los principios de la justicia, la libertad de pensamiento y de expresión; y la libertad de enseñar y aprender.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por causa alguna.
- Actuar con responsabilidad por las consecuencias de los propios actos.
- Proceder con honestidad y veracidad en todas las comunicaciones, tramitaciones, solicitudes y en la presentación de documentación ante la universidad, sus profesores y funcionarios.
- Respetar la salud, integridad y seguridad de las demás personas, sean o no miembros de la universidad.
- Mantener una actitud permanente de búsqueda de nuevos conocimientos para mejorar la calidad de la atención y la investigación.

### Artículo II: Derechos de los Miembros de la Comunidad Académica

En el marco de los principios establecidos por el Estatuto de la Universidad de Mendoza y las normativas de la Facultad de Ciencias de la Salud, todos los integrantes de la comunidad académica, estudiantes, docentes, personal técnico-administrativo y profesionales vinculados a actividades formativas, poseen los siguientes derechos:

- Derecho a un trato digno y respetuoso, libre de toda forma de discriminación, violencia, hostigamiento o maltrato, conforme a la normativa institucional vigente.
- Derecho a un ambiente académico seguro, que garantice condiciones adecuadas para el estudio, la enseñanza y el desempeño profesional.
- Derecho a la confidencialidad y protección de información personal, académica y sensible, de acuerdo con los estándares éticos de las Ciencias de la Salud y la normativa aplicable.
- Derecho a una evaluación justa, objetiva y transparente, basada en criterios públicos y en el cumplimiento de los programas oficiales de cada asignatura.
- Derecho al ejercicio responsable de la libertad académica y de expresión, en un marco de respeto, pluralismo y diversidad institucional.
- Derecho a acceder a canales institucionales de consulta, orientación y denuncia, así como a ser oídos y recibir respuesta conforme a los procedimientos establecidos.
- Derecho al debido proceso en toda actuación disciplinaria, incluyendo notificación, posibilidad de presentar descargos y obtención de una resolución fundada dentro de plazos razonables.

## TÍTULO II: DE LAS FALTAS

### Artículo III: Tipificación de las Faltas

Se consideran faltas a la ética universitaria e infracciones al presente Código (incluyendo cualquier otra conducta no específicamente descrita, pero cuyo resultado u objetivo sea alguno de los expresamente referidos):

#### I. Contra la Integridad Personal y la Convivencia

- Violación de la Dignidad y Hostigamiento: La conducta que tenga por objetivo la violación de la dignidad de otro miembro o la creación de un ambiente hostil, degradante, humillante u ofensivo. Comprende la amenaza e intimidación, acoso, o abuso psíquico o físico y la violencia que afecte la integridad física, psicológica y sexual.
- Expresiones de Odio y Discriminación: Realizar discursos o manifestar expresiones de odio racial, religioso o de cualquier otro tipo; proferir injurias raciales, étnicas, sexuales o religiosas, o expresiones degradantes o insultantes.

- Conducta Impropia: Cualquier conducta en la clase, que vulnere el clima de armonía y de estudio, o el uso de expresiones inadecuadas o denigratorias hacia cualquier miembro de la comunidad académica.

## II. Contra la Integridad Académica (Deshonestidad Académica)

- Plagio y Copia: Incurrir en actos de deshonestidad académica, incluyendo:
  - La omisión de citar fuentes de ideas, razonamiento o información.
  - La utilización de reproducciones totales o parciales sin cita (parafraseo, material de Internet, transcripción de obras o imágenes) en trabajos o evaluaciones.
  - Presentar como propia una tarea ejecutada total o parcialmente por terceros.
  - La presentación de un mismo trabajo o similar en más de un curso, sin referencia ni permiso previo del profesor.
  - El uso de materiales, información, notas o programas de Inteligencia Artificial no autorizados en pruebas académicas.
  - La comunicación entablada por cualquier medio (directo, indirecto, electrónico) durante las evaluaciones.
  - La obtención previa no autorizada de temarios de evaluaciones y/o su difusión.
- Suplantación: Identificarse, firmar o dar presente invocando ser otra persona.
- Facilitación de Fraude: Proveer o facilitar el acceso a materiales u otros recursos con el propósito de permitir que otro incurra en copia o plagio.

## III. Específicas de Ciencias de la Salud

- Falsificación en Registros: La falsificación, invención o alteración de datos en proyectos de investigación, historias clínicas o registros académicos/asistenciales.
- Violación de la Confidencialidad: Incumplimiento del deber de confidencialidad respecto a la información de pacientes, instituciones, comunidades o participantes de las PPS, proyectos de extensión, investigación u otras actividades académicas que requieran confidencialidad

## IV. Contra la Institución y sus Normativas

- Falta de Veracidad y Documentación Falsa: Suministrar información o documentación falsa, adulterada o inactual a la Universidad en cualquier trámite o comunicación. Incluye la inclusión de referencias engañosas en el curriculum vitae.
- Daño al Patrimonio: Daño negligente o intencional a los bienes que integran el patrimonio material o espiritual de la Universidad, incluyendo instalaciones, equipos o bibliotecas.
- Uso Indebido de Recursos: Uso no autorizado de servicios informáticos, bases de datos o instalaciones en forma o con un objeto distinto del autorizado.
- Obstrucción y Desórdenes: Interrumpir o promover la interrupción o alteración de las actividades universitarias, o la obstrucción o interferencia con el desarrollo ordenado de un procedimiento de la universidad.
- Sustancias y Armas: Distribuir, poseer o usar drogas o estupefacientes, consumir alcohol (fuera de áreas estipuladas), o ingresar o portar armas de cualquier tipo, explosivos o elementos peligrosos dentro de las instalaciones.

### TÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SANCIONES

#### Artículo IV. Ámbito de Aplicación

Este Código comprende las conductas de los estudiantes, profesores, personal de áreas de apoyo, autoridades e integrantes de cualquier órgano de la Facultad de Ciencias de la Salud. Aplica a conductas realizadas en actividades académicas, deportivas o sociales, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, siempre que estén contextualizadas en el marco de las relaciones educativas o de empleo.

#### Artículo V. De las Sanciones

La violación de las normas del Código dará lugar a las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad en su Título V, Capítulo I, artículos 66, 67, 68, 69 y 70, Capítulo II, artículo 71 y 72, Capítulo III, artículo N.º 73 y 74, como así también lo establece el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su Capítulo III, Artículo N.º 5, las cuales se aplicarán en función de la gravedad y las circunstancias del caso.

#### Sanciones Académicas Inmediatas:

Quienes cometan un acto de deshonestidad académica en un trabajo o evaluación serán sancionados con la calificación de APLAZADO, 0 (cero), pudiendo exigirse el RECURSADO de la asignatura.

#### Criterios de Sanción Disciplinaria

Todas las sanciones aplicables se encuentran establecidas por el Estatuto de la Universidad y por el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud, los cuales rigen y orientan nuestro accionar institucional.

### **TÍTULO IV: DE PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y DECORO ACADÉMICO**

#### **Artículo. VI. Del Decoro Académico y la Presentación Personal**

Se establecen lineamientos de "Presentación Institucional y Decoro Académico", aplicable a toda la comunidad de la FCS (docentes, estudiantes y personal) en sus distintas sedes y durante el desarrollo de actividades académicas, administrativas y de representación institucional.

Se entiende por decoro académico el conjunto de hábitos, actitudes y presentaciones personales que expresan respeto hacia el espacio educativo, hacia los demás y hacia uno mismo.

La presentación personal refleja la seriedad, el compromiso y la responsabilidad que la formación profesional demanda, siendo parte constitutiva del perfil ético y humano que la sociedad espera de los futuros egresados, especialmente en las Ciencias de la Salud.

Se invita a docentes, estudiantes y personal a mantener una presentación acorde al contexto académico y profesional, que refleje pulcritud, prolijidad y respeto hacia el entorno universitario, dentro de su libertad personal.

La promoción de estas pautas debe darse desde una perspectiva educativa y de acompañamiento institucional, priorizando la concientización y el ejemplo antes que cualquier enfoque restrictivo o sancionatorio.

En ningún caso estas pautas habilitan prácticas discriminatorias, estigmatizantes o restrictivas de la identidad personal. La implementación debe centrarse en la formación profesional y el respeto mutuo, evitando valoraciones subjetivas sobre cuerpos, identidades o estilos culturales.

## **Artículo VII: De la justificación de las inasistencias:**

La justificación de inasistencias a actividades académicas requiere la presentación obligatoria de documentación probatoria ante la autoridad competente

- Estudiantes: presentarán la justificación a cada docente a cargo de cada asignatura en la clase inmediatamente posterior a la ausencia. La aprobación de la justificación exime al/ a la estudiante de las consecuencias disciplinarias o de la pérdida de regularidad por la ausencia, pero no lo/la dispensa del cumplimiento de los deberes académicos ni de la recuperación de evaluaciones, trabajos prácticos o contenidos perdidos durante el período de ausencia, lo cual deberá coordinar directamente con el/la docente a cargo de la asignatura. El falseamiento de la información o la presentación de documentación apócrifa será objeto de las sanciones previstas en el régimen disciplinario de la universidad.
- Docentes: presentarán la justificación a la coordinación académica y secretaría administrativa con antelación si la ausencia es programada o dentro de las 72 hs de la ausencia.

Las causales aceptadas se limitan a enfermedad grave (acreditada mediante certificado médico oficial), duelo por familiar directo (con acta de defunción) o causas de fuerza mayor debidamente documentadas. La mera presentación de la solicitud no implica su aprobación automática, quedando sujeta a la evaluación de las autoridades que la reciban.

## **TÍTULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **Artículo. VIII: Autoridades de Aplicación**

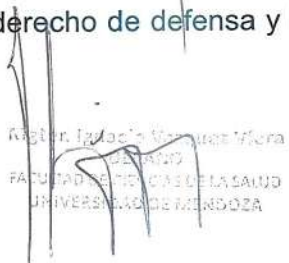
Corresponde al Rector ejercer la potestad disciplinaria en la Universidad y a los Decanos en su Facultad. El Rector podrá delegar estas funciones en el HCA o el Decano.

### **Artículo: IX: Procedimiento para Sanciones**

Toda persona denunciada tendrá derecho a ser oída, a presentar pruebas y a contar con acompañamiento institucional durante el proceso.

El tratamiento de las faltas graves se regirá por el procedimiento que establezca el Estatuto de la Universidad, El Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud y cualquier norma complementaria de la Universidad. Asegure el debido proceso, el derecho de defensa y los

  
Lic. Juan A. Patrone  
Secretario Académico  
7 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Lic. Estela María Patrone  
Secretaria Administrativa  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

principios establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos y el marco normativo institucional.

#### **Artículo. XI: Disposiciones Complementarias**

- Registro: La Facultad llevará un registro de las denuncias y sus resultados, en los legajos de las personas involucradas.
- Promoción Ética: Se promoverán acciones de sensibilización, difusión y formación para todos los miembros de la comunidad con el fin de prevenir las conductas inadecuadas.
- Criterios de Graduación: Para graduar la sanción, se considerarán las circunstancias personales del denunciado, la gravedad de la falta, si fuera reincidente y los precedentes establecidos.
- Sanciones Independientes: La aplicación de las sanciones disciplinarias es independiente y no perjudicará el derecho de la Universidad de efectuar las denuncias y acciones legales que pudieran corresponder.

#### **Artículo XII: ACCIONES DE PREVENCIÓN**

La Facultad promoverá acciones de sensibilización, formación y acompañamiento que permitan prevenir situaciones de riesgo ético, fortaleciendo una cultura institucional basada en el respeto, la equidad y la responsabilidad profesional.

#### **Artículo XIII. Fidelidad, Responsabilidad y Confianza Profesional**

Docentes y estudiantes deben actuar con responsabilidad, cumplir compromisos académicos y respetar las normas universitarias. La conducta responsable se sustenta en la confianza y la confiabilidad del profesional. En la formación universitaria, esto se traduce en puntualidad, cumplimiento académico, honestidad, confidencialidad y respeto por los roles. Los programas de formación deben desarrollar una cultura institucional basada en responsabilidad social y compromiso ético.

#### **Artículo XIV. Justicia y Equidad**

Lic. Juan A. Petrone  
Secretario Académico  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Mgster. Ignacio A. Martínez  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

La evaluación, el acceso a recursos, la supervisión y el trato deben ser equitativos y libres de favoritismos. En el ámbito formativo, este criterio sostiene la importancia de evaluaciones justas, reglas claras y criterios públicos de desempeño.

#### **Artículo XV. Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas**

Debe garantizarse un trato respetuoso, el resguardo de la intimidad, la ausencia de discriminación y el cuidado de la confidencialidad, con énfasis en el reconocimiento de la dignidad y los derechos fundamentales. En la formación universitaria, esto implica respeto mutuo, lenguaje adecuado, consideración por la diversidad cultural y protección de la información personal y sensible.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA. PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

#### **TÍTULO VI: DEBERES ÉTICOS DE LOS DOCENTES**

La formación de psicólogos/as exige que los espacios académicos incorporen desde el inicio los principios éticos que regulan el ejercicio profesional. La comunidad educativa, docentes, estudiantes y equipos institucionales son responsables de generar un ambiente de respeto, integridad, pensamiento crítico y responsabilidad social.

Todo integrante de la comunidad educativa debe actuar procurando el beneficio del otro y evitando causar daño psicológico, emocional, académico o institucional. En el ámbito educativo, implica generar ambientes seguros, reconocer desbalances de poder y evitar prácticas docentes o estudiantiles que puedan causar perjuicio, intimidación o estrés innecesario.

#### **Artículo XVI. Prohibición estricta de actuar como terapeutas de estudiantes**

Los docentes no pueden prestar servicios psicoterapéuticos, asesoramiento clínico ni técnico, evaluación psicológica ni acompañamiento terapéutico a estudiantes con los que tienen vínculo académico.

Este principio se deriva de los siguientes fundamentos:

- Conflicto de intereses y dualidad de roles: Las relaciones múltiples son éticamente inaceptables cuando afectan la objetividad, la competencia o la eficacia del profesional. Un docente-terapeuta podría incurrir en un conflicto entre su rol evaluador y su rol clínico, comprometiendo la equidad y la autonomía del estudiante.

- Asimetría de poder: El docente ejerce autoridad académica incompatible con las características del encuadre psicoterapéutico, generando riesgos de coerción, dependencia o percepción de obligación.
- Riesgo de daño emocional e institucional: La confusión de roles puede derivar en angustia, expectativas inapropiadas o impacto en la dinámica grupal y en la institucionalidad del programa.
- Imposibilidad técnica y deontológica: La práctica docente requiere evaluación y supervisión; la práctica clínica exige neutralidad, confidencialidad estricta y ausencia de juicios evaluativos. La superposición de roles vulnera estándares profesionales básicos.

### **Artículo XVII. Confidencialidad en el ámbito formativo**

Los docentes deben resguardar toda información personal, académica o sensible del estudiantado, compartiéndola sólo en contextos institucionalmente autorizados. En supervisiones, prácticas y PPS, la protección se extiende a la información de instituciones, pacientes y usuarios.

### **Artículo XVIII. Evaluación objetiva y transparente**

Los docentes deben evaluar conforme a criterios públicos, explícitos y fundados en los programas oficiales, evitando sesgos personales o relacionales.

### **Artículo XIX. Competencia profesional y actualización continua**

Los docentes tienen el deber ético de actualizar sus conocimientos científicos, pedagógicos y clínicos. Los profesionales deben actuar dentro de su área de competencia y mantenerse actualizados. La función docente no es ajena a este criterio.

## **TÍTULO VI: DEBERES ÉTICOS DE LOS ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA**

### **Artículo XX. Confidencialidad en prácticas formativas**

El estudiante debe proteger la información obtenida en entrevistas, observaciones, informes o PPS, utilizando sólo datos anonimizados y evitando su difusión no autorizada. La

confidencialidad es un deber ético central y constituye un componente esencial de la formación profesional .

### **Artículo XXI. Reconocimiento de límites formativos**

El estudiante debe abstenerse de realizar intervenciones clínicas sin supervisión o fuera del ámbito autorizado, reconociendo sus límites de competencia. Los profesionales deben actuar solo dentro de su nivel de competencia; este criterio se aplica con mayor razón a quienes se encuentran en formación.

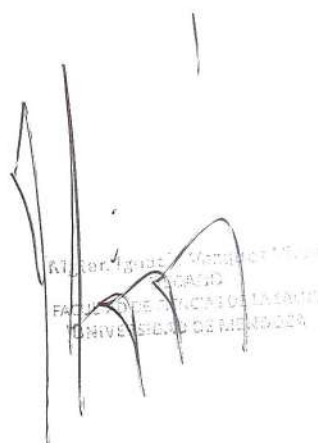
## **ÉTICA EN PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS (PPS)**

### **Artículo XXII. Supervisión Obligatoria**

Toda intervención en el territorio debe efectuarse bajo supervisión profesional adecuada.

### **Artículo XXIII. Consentimiento Informado**

Toda práctica debe incluir consentimiento por parte de usuarios, instituciones o participantes.



Al. Per. Ig. Ger. / Gerencia de Salud  
CICAD  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



Lic. Juan A. Patrone  
Secretario Académico  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA